

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: DIANA ANDREA MARTINEZ PIEDRAHITA y JUAN DIEGO MARTINEZ PIEDRAHITA
Demandada: CLARA HAYDEE SAAVEDRA DE MARTINEZ y FLORENCIA MARTINEZ SAAVEDRA
Radicación: 760013103019-2023-000178-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00178-00

La presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA presentada **DIANA ANDREA MARTINEZ PIEDRAHITA y JUAN DIEGO MARTINEZ PIEDRAHITA**, en contra de **CLARA HAYDEE SAAVEDRA DE MARTINEZ y FLORENCIA MARTINEZ SAAVEDRA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá informa al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
2. Revisadas las medidas cautelares pedidas, se advierte su improcedencia, debido a que los inmuebles sobre los que se piden el registro, no son propiedad de quienes se demandan, esto conforme se dispone en el Art. 591 del C.G.P. Por lo tanto, al no existir medidas cautelares por practicar previo al inicio de esta demanda, deberá cumplirse con el requisito de procedibilidad, aportando el trámite de conciliación previa entre las partes, tal y como se dispone en el Art. 68 de la Ley 2220 del 2022.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: DIANA ANDREA MARTINEZ PIEDRAHITA y JUAN DIEGO MARTINEZ PIEDRAHITA
Demandada: CLARA HAYDEE SAAVEDRA DE MARTINEZ y FLORENCIA MARTINEZ SAAVEDRA
Radicación: 760013103019-2023-000178-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Víctor Oswaldo Pérez Álvarez, portador de la T.P. No. 85932 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 1 DE AGOSTO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4459cc371a15491acd10f7e343ea7e71b75232889ae3bac1b340dacdf73fc484
Documento generado en 31/07/2023 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>